

# EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO II.

Quito, miércoles 1º de mayo de 1872.

NUMERO 165.

EL NACIONAL.

Este periódico salió los lunes, miércoles y viernes d  
el año anterior. La suscripción era de 12 pesos al año, con  
excepto el domingo en que se larga del diario con  
el año desde el 1º de enero al 31 de diciembre.—Los  
suscriptores tienen preferencia en las Tesorerías de  
prevención.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.  
Estadística del número de enfermos  
en el mes de abril de 1872.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

DEL PACÍFICO.

LLEGAN A GUAYAQUIL.

	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AUGUSTO
de Panamá [vapor inglés].....	4 6	5	2	1	1	1
Callao [vapor calentado].....	29	63	78	127	127	127
Paita y Trujillo [madera].....	17	24	17	17	17	17
Dampier [vapor inglés].....	24	24	24	24	24	24
Yapón [madera francesa].....	23	23	23	23	23	23
Paita [madera inglesa].....	31 6 1*	31 6 1*	31 6 1*	31 6 1*	31 6 1*	31 6 1*

SALEN DE GUAYAQUIL.

	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AUGUSTO
Feria Pichincha [vapor inglés].....	5 6	3	2	1	1	1
Salamanca [madera francesa].....	5 6	3	2	1	1	1
Tarita y Trujillo [madera inglesa].....	12	12	12	12	12	12
Codillo [vapor inglés].....	19	19	19	19	19	19
Panamá [madera francesa].....	23	23	23	23	23	23
Paita y Trujillo [madera inglesa].....	20	20	20	20	20	20

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1 Estadística del número de enfermos en el Hospital de San Juan de Dios.

2 Correspondencia.

2 Oficio del señor Gobernador de Imbabura enviando una solicitud que ha incluido el Visado de las escuelas.—Resolución.

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 El señor Director del Monte de Piedad avisa que ha llegado un consorcio.—Número 107.

4 El señor Gobernador de Imbabura acompaña la presentación de cestos que la Tesorería ha hecho a la Tesorería.—Aprobación.

5 El M. d. señala la del sueldo Tesorero, haciendo que comuniquen la concesión de los fondos que el presidente ha destinado al fondo señor Antonio Estévez Mora.—Confidencial.

6 El d. d. Pichincha indica los documentos masados que el señor Director del Monte de Piedad ha remitido para su examen y resolución de su capitalidad pagada, pidiendo indicación sobre si los capitales a favor en favor de las ceses de la beneficencia deben pagar en la contracción del uno por mil.—Documentos.

7 El señor Gobernador del Azuay avisa que ha recibido el Oficio fiscal para revisar que los derechos que el Estado tiene de las montañas de Chiriboga.

8 El presidente de la Corte Superior de Justicia dice que se ha mandado iniciar el juicio criminal por rebeldía en la presentación de informes de suposición y difusión.

9 Al d. d. se pide al Administrador del Hospital de San Juan de Dios 60 pesos 20 centavos por recaudos generales.

10 Venta de escuelas en la primera quincena del mes de mayo.

11 Muestra de escuelas p. el R. P. Décimo de la Escuela politécnica.

12 Que por los motivos que conducen al cierre de la Escuela Politécnica se dan los pesos del año.

13 Advertencia al acta de la Junta de licencias que constaban varias resoluciones y costumbres.—Acta.—Aprobación.

14 El señor Gobernador del Azuay avisa que sigue en marcha las escuelas que lleva un monasterio en un terreno que vendrá.

15 Otra para que de los resultados salga de mano que se le manda pagar los literales de diez.

16 Otra de las correspondientes que componen la base que sirve del señor Alfonso de Ascaso.—Resolución.

17 Se transcribe el señor Jefe político de Guayaquil el oficio del Administrador a principal de corregidor de Guayaquil que reclama el pago de la parte que le corresponde.

18 El señor Administrador general solicita el pago del principal de corregidor de Guayaquil que pide se provista los seis correspondientes.

19 El señor Gobernador de Los Ríos recopila los documentos de su contrato analítico que se devolvieron a los funcionarios de alcaldía.—Documento.

20 El d. d. de los Ríos envía el oficio del señor Jefe político de Guayaquil sobre establecimiento de una subida en el d. d. de los Ríos.

21 El d. d. de los Ríos al d. d. de Imbabura que libra una partida de egresos que no se sabe cuál es.

22 El d. d. de los Ríos trae la oficio del Tesorero de Imbabura con relación a la fianza.—Contestación.

23 El d. d. de los Ríos compone una solicitud para que se le dé la fianza que libra de diligencias, los antecedentes necesarios para emitir una políbita.—Resolución.

24 Que lo cargo perteneciente a la Escuela de medicina y cirugía con dirección al señor Gobernador de los Ríos.

25 El señor Presidente de la Corte Superior de Guayaquil avisa que se ha cumplido la orden de la ex-Subsecretaria de Interiores de los P. H. que el Banco del Ecuador sea recaudado de dos comunicaciones del Ministerio sobre varias sumas cargadas en cuenta.

NO OFICIAL.

26 Ejemplares de Mayo.

27 Cuadros meteorológicos.

Diligencia a U.S. para conocimiento del interventor y fines consignados, dejando así constancia la estimación comunicada de U.S., señalada con el n.º 11.

Dios guarda a U.S.—Francisco Javier Leon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—La Esperanza, abril 13 de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

S. E. el Presidente de la República dispone que se reciban en Tesorería en calidad de depositarios los custodios establecidos y aclaro que ha designado el señor doctor Teléforo Pachacárcam como nombre del señor Federico Bueno y que por lo que respecta a la gracia correspondiente a nombramiento de entrada en servicio.

Lo digo a U.S. en contestación a su oficio n.º 39, dirigido al Ministro del Interior.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

6 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Pichincha.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Original elevó a U.S. la comunicación y documento que ha dirigido a este Despacho la Colección de rentas, reclamando la devolución de cauces prestados encautivos que ha colgado depuis.

Y digne a U.S.—Juan Villavicencio.

Diligencia a U.S. E. el Presidente de la República en el despacho de la S. E. el Presidente de la República.

Dios guarda a U.S.—Juan M. Espinosa.

7 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura. Liquidado la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

8 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura. Liquidado la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

9 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—El Presidente de la República ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos que debían hacer la Tesorería de la provincia en el próximo mes de mayo.

Dios guarda a U.S.—Juan M. Espinosa.

10 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

11 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

12 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

13 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

14 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

15 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

16 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

17 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

18 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

19 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

20 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

21 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

22 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

23 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

24 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

25 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

26 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

27 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

28 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.

29 REPUBLICA DEL ECUADOR.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Quito, a 22 de marzo de 1872.

Al d. d. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito.

S. E.—Dijo a U. que el d. d. de los Ríos ha hecho a la Tesorería de la provincia de Imbabura la cuenta por el derecho fiscal correspondiente al capital de tres mil pesos dados en comisión p. el señor Director del Monte de Piedad.

Con inclusión del nombramiento respectivo lo digo a U.S. en contestación a su oficio número 103.

Dios guarda a U.S.—José Javier Eguren.



ta la celebración de este negocio, y de las plazas siguientes del expediente en que se declaró sulla dicha escritura por haberse faltado á las solemnidades de la ley 12 del decreto de demanda y del de contestación; 22 de la solicitud del señor Benigno Valdívieso corriente á fechas 14; y 3<sup>a</sup> de la sentencia definitiva en que se declaró la nulidad y el suyo aclaratorio de fechas 16, con sus notificaciones. Esos documentos reposan en la escribanía del expresado señor Celi, y la copia que solicita debe conferenciar con el citacion del señor Agente Fiscal. Para conseguirlo á U. suplico se sirva acceder á mi solicitud, por ser así de justicia que imploro.

Miguel Martínez.—Dr. M. B. Cuela.

Loja, marzo 23 de 1872, á las siete del dia.

Confirmanse las copias que se solicitan, previa citación del ministerio fiscal.—González.—Proveyó y firmó el decreto anterior el señor José Luis González, Alcalde de primero municipal, Juez de Hacienda subrogante, en el dia de la fecha.—Ante mí, Celi.—En el mismo dia cité con el decreto anterior al peticionario y firmó con un testigo, doy fe.—Testigo, Francisco Sánchez, Celi.—Luego hice otra al señor Agente fiscal y firmé, doy fe.—González. Celi.

Manuel Celi, escribano público numerario de esta capital de provincia, por la República del Ecuador. Certifico y doy fe, verdadero testimonio, que habiendo traido á la vista el registro de escrituras y contratos públicos del año corriente, se encuentra, á fijas 41 vuelta, una escritura de compra-venta de la hacienda de Santa Tereridá; registrado así mismo el juicio seguido sobre la nulidad de esta venta, se encuentran las piezas que copiadas á la letra, así como la escritura, son del tenor siguiente:

"En la ciudad de la Concepción de Loja, á los treinta días del mes de enero de mil ochocientos setenta y dos. Ante mí, Manuel Celi, escribano público numerario y de los testigos que se expresan, se presentó el señor Miguel Martínez vecino de la parroquia de Valladolid, á quien doy fe, conozco y dije: que por sí y en nombre de sus hijos, herederos, sucesores y de quienes de ellos hubiese título, voz y causa en cualquier manera, vendo y da en venta real y perpetua enagracación á la señora Mercedes Celi esposa legítima del señor Benigno Valdívieso, su hacienda llamada Santa Tereridá y Morapata, bajo los linderos con que la ha poseído, y son los siguientes: el río grande que baja para Malacatas ó Valladolid y de este toma una quebrada seca que se llama de los Sigás y que sale á la cordillera llamada el Cerro de Pachecas y cortando esta cordillera, voltea y forma una honda para abajo hasta dar á la quebrada de agua conocida con el nombre de Nangora y divide la hacienda de Landangua, propiedad del señor Daniel Carión, y siguiendo estas aguas arriba hacia Los Sances y sigue esta misma has corra de salida á la cordillera donde termina la quebrada que recto sale á la cordillera, y continuando esta hasta dar á la quebrada llamada Leoconda, y bajando esta cordillera del pajón que va por media faldá á dar á un derrumbe blanco, y sigue una quebrada para abajo, la misma que va dividiendo la estancia que fué del fundo Gregorio Solórzano y boy de sus herederos hasta terminar en el río grande que baja para Malacatas, al frente de la quebrada río del Boquerón. Se acara que de la venta se excluye el cerro de Yambá que está al otro lado del río, porque lo tiene adjudicado á su hijo Pedro José Martínez, y asimismo la pequeña parte de Nangura que la tiene vendida al señor Francisco Sánchez, la misma que fué de los señores Ochoas y Mora. Que así como se ha excluido las dos posesiones arriba mencionadas, se agregan á la venta veinte cabezas de ganado y las mas que se encuentren en el rodeo, con mas dos pailas de cobre. Que así mismo corresponden á la compradora dos casas de teja que se hallan dentro de la hacienda y toda la herramienta que resulte. Que la compradora dejará en posesión al vendedor en el sitio de Morapata, hasta los últimos días de febrero ó hasta que se trate á viva parte, todo lo cual quedará á la mayor compradora en posesión del mencionado sitio. Y declaro el otorgante no tener vendida, enajenada ni censurada parte alguna, y que este libro de tributo, memoria, capellana, vinculo ni gravamen temporal, general, táctico ni especial, y como tal es la vendo con todas sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres que ha tenido, tiene y la pertenece por derecho, en el precio y cuantía de cuatro mil quinientos pesos de contado, que los tiene recibidos á su entera satisfacción, por lo que formaliza á favor de la compradora la mas firme y eficaz carta de pago que á su seguridad conduzca. Por esta cantidad se ha satisfecho el derecho de alcabala y regalito, como consta de la boleta que figura á cuenta del vendedor, con mas así condición expresa. Y desde hoy en adelante y para siempre, desiste, quita y se aparta de la hacienda, y sus posesiones y otra cualquier derecho que antes tenía á la mencionada hacienda, y todo con las acciones reales y personales, oficios, mixtas, directas y ejercitativas las cuales, renuncia y traspasa en la compradora y sus he-

redores, para que la goces, posea, cambie, enajene, mire y disponga de ella como de cosa suya propia, habida y adquirida con justa y legítima título, es decir instrumento de venta. Debo consignar que saque los traslados que figura, para lo que se le sirva de títulos en forma de escritura, y obliga á que dicha hacienda la sea clara, segura y efectiva á la compradora y sus herederos, y que nadie lo inquietara ni movera pleito sobre su propiedad, posesión, goce y disfrute, ni contra ella aparezca gravamen alguno y si lo tal sucediere, luego que el vendedor ó sus herederos sean requeridos conforme á derecho, saldrán á la defensa hasta ejecutoriarse y dejar á la compradora ó á los suyos en su libre uso, quieto y pacífica posesión; y no pudiendo conseguirlo, le dará otra cantidad igual en valor, si lo tuviera, y cuando no lo devolverá el contrato que ha recibido, pagando las mejoras que hubiese puesto, que á la sazon tenga su mayor valor y estimación que con el tiempo adquiera y tuviere las costas, gastos, daños, perjuicios, intereses y encargos que se sigieren, por todo lo que se lo ha de poder ejecutar solo en virtud de esta escritura, y juramento del que lo posea, en quien difiere su importe y le releya de otra prueba. Y á la observancia de todo lo dicho obliga el otorgante su persona y bienes, muebles y raíces, derechos y acciones con poder y sumisión á los señores jueces de la República u otras partes don de el traslado de esta escritura se presente pidiendo su cumplimiento, á cuyos fueros y jurisdicción se somete y renuncia el suyo propio, doméstico y vecindad, para que á lo dicho lo ejecuten, comparen y apresen por todo rigor de derecho y vía ejercitativa, de cláusula garantía, figura que da por inserta como si fuese poseñada definitiva, hasta que por juicio competente, pasada por autoridad de cosa juzgada, consentida y no apelada, que por tal la recibe con renuncia de todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de que favorezca que legalmente puedan renunciarse.—Hallándose presente la señora Mercedes Celi, con su legítimo esposo señor Benigno Valdívieso, a quienes igualmente yo les conozco y dije: que los testigos que han suscrito la escritura son los señores Averiano Ríofrío, Ramón Alcolea y Amadeo Peña, y como es del ultimo es menor de edad como ofreció probarlo á su debido tiempo.—Miguel Martínez.—Señor Alcalde municipal primero.—Benigno Valdívieso contestando al traslado corrido de la demanda del señor Miguel Martínez, contradice á que se declare falsa ó nula la escritura pública de compra-venta de la hacienda de Santa Tereridá; ante U., según haya lugar en derecho, parezco y digo: que el fundamento de la acción del señor Martínez es que no concurredon al acto del otorgamiento de la escritura todos los tres testigos que la han suscrito. Conviniendo como conveniente, en que es necesaria la presencia de tres testigos al otorgamiento de una escritura pública para que valga como instrumento público; se me vienen á la memoria las disposiciones de los artículos mil seiscientos setenta y tres del Código civil y apoyado en la de este ultimo creo que el señor Martínez, que celebró el contrato y ejecutó el otorgamiento de la escritura pública debiendo saber el vicio que la invalidaba, no puede alegar la nulidad absoluta que en su recopilación entraña y que por lo tanto debe ser rechazada su acción. Asimismo juzgo que el señor Juiz no puede en este caso declarar de oficio la nulidad, porque no aparece de manifiesto en los autos. Pero para el caso imprescindible que el señor Juiz no juzgue aplicable el artículo mil seiscientos setenta y tres en que me apoyo, y crezca infundada la escisión de legitimidad de persona que oponga como porterizo; haré presentar primero que si la escritura no valía como instrumento público, debe valer como privado, estando como está firmada por las partes, y segundo, que confesada la usurpación por el señor Martínez, ese instrumento debe hacer plena fe del contrato y tiene el valor de escritura pública e instrumento público, según los artículos mil seiscientos noventa y dos del Código civil y doscientos veinticuatro del de ejunciamientos; deduciéndole de ello que no puede obrar en este caso la prohibición del artículo mil seiscientos noventa y uno del Código civil, pues la prueba de instrumento público, existiría en el documento privado reconocido por la parte. Estas reflexiones que me ha permitido hacer á la ilustración del juzgado, me sugieren las siguientes conclusiones: primera, si la escritura pública fué nula por la falta de forma, y sin embargo debe valor como tal y aun como instrumento público, á virtud de la confesión que de haberla otorgado ha hecho el actor en su escrito de demanda, de modo que ha blindado prueba legal del contrato no pudo tenerse como no ejecutado y debe mandarla a la celebración en forma de la escritura pública que la ley exige para la percepción del contrato de compra-venta de bienes raíces; y segunda, que de no ser la parte dispositiva de la confesión anterior, debe ordenarse por estar plenamente probado el pago, que se me devuelven ya devolvió la cantidad de la misma escritura aparte, pero satisfecha. Dada mi contestación al señor Valdívieso, sin que hubiésemos fijado las demás condiciones del negocio, ni hubiésemos convenido en el de un modo determinado, habla mandado de entender la correspondiente escritura en el juicio de nulidad, de la compra-venta de la hacienda de Santa Tereridá, que me ha promovido el señor Miguel Martínez, ante U., como mas haya lugar en derecho parezco y digo: que mediante el pago de la cantidad que se ha de pagar de acuerdo con las demás condiciones de la demanda, encuentro que son legales por apoyase sobre hechos que realmente pasaron tales como se relacionan en ella y son aplicables a las disposiciones del Código de ejunciamiento en materia civil, y goza de acuerdo con el demandante en el recurso de apelación interpuesta últimamente de fechas 14, que conforme con la petición de na-

dicho de la escritura que ha instado este litigio, á fin de que se declare tal como lo ha pedido el señor Martínez. Al efecto, U. suplico se sirva reservar mi fuerza por el pago de alcabala; como también devuélvase los 90 pesos que pagó en dinero sonante; culminando de recibir la boleta de consignación.

Lo comunico á U., para su cumplimiento e inteligencia del sollicitante.  
Dios guarde á U.—José Javier Eguiguren.

20

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, á 18 de abril de 1872.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor.—El señor Jefe político del cantón de Vinces, con fecha 14 del presente número 53, me dice lo que inserto:

"Grato le es á esta Jefatura suministrar á U. el informe que solicita el Supremo Gobierno en el oficio fecha 19 del presente, marcado con el número 100, dirigido por el señor Ministro de hacienda, cuya comunicación se sirve trascribirme, concerniente á pedir un informe sobre los gastos que causará el establecimiento de una estafeta de correos en la parroquia de Quito. Que.—Comprobando, pues, con la orden superior, informo á U.: que calculando oportunamente el sueldo cuya asignación debe hacerse á los postillones que comúnmente conducen la baliza, debe ser ocho pesos y la estafeta del correo de seis y seis en vorame, atendiendo la gran distancia y fragilidad de los caminos. Con respecto al empleado que debe hacerse cargo de la administración del correo en aquella parroquia, indica á U. al señor José Montes, persona de caracterizada honestidad y apto para desempeñar el cargo. Cabehe la hora de dejar en estos términos contestado su estimable oficio número 53, fecha 9 del que rige.—Dios guarde á U.—Andrés Muñoz."

Lo que me es honroso trascibirle á U. H. el fin de que se sirva recabar de S. E. el Jefe del Estado la resolución conveniente, en vista del informe preinscrito.

Dios guarde á U.—H.—J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, á 24 de abril de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

Grato me es contestar el oficio de U. número 240, participándole que el Gobierno decreta el establecimiento de una estafeta en la parroquia de Quito, en la orden del servicio de esta disposición, en los postillones que comúnmente conducen la baliza, que se ha de pagar en la estafeta del invierno y seis en la de verano.

Acogiendo la propuesta de U., ha nombrado S. E. para Administrador de dicha estafeta al señor José Montes, con la dotación del 75 por ciento del producto del ramo, y al efecto le envía el nombramiento respectivo.

U. se servirá dictar las providencias relativas al mejor servicio de dicha Administración.

Dios guarde á U.—José Javier Eguiguren.

21

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, á 18 de abril de 1872.

Al II. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Sesión.—El señor Tesorero de hacienda de esta provincia, con esta misma fecha, número 63, me dice lo que á U. C. copio:

"Desde el día 15 de abril del año proximo pasado se pagó al señor Laurencio Echeverría la suma de ciento diez y seis pesos sesenta y seis centavos, valor de la tercera parte de seis documentos de crédito contra el Estado, pertenecientes á los señores Mauricio Mosquera y Gregorio Echeverría, en virtud de la orden del II. señor Ministro de Hacienda, en la parroquia del citado año 1871, comunicada á U. en oficio número 98. Mas como la escritura no se había otorgado con las formalidades de la ley, intenté después de algunas días el respectivo juicio de nulidad, y convenciéndome partes en las vías de que adolecían del contrato, se desechó por sentencia judicial nulo el mencionado instrumento de compraventa de dicha hacienda señalando que en su dictamen la escritura no se había otorgado con las disposiciones legales, y de haber confesado las partes dicha nulidad: con lo que queda declarada la sentencia.

En cuanto al otro sí, como se dice, Haga saber.—González.—Castillo.

Proveyó y firmó el auto anterior el señor José Luis González, Alcalde primero municipal, en el dia y hora de su fecha.

Ante mí, Ordóñez.—En el mismo día citó con el auto anterior al señor Francisco Sánchez y firmó fe.—Sánchez.—Ordoñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez, vecino de la parroquia de Valladolid, ante U. suspetuoso y conforme á derecho digo: Que el trámite de enero del presente año vendrá á la memoria de su dominio, al señor Benigno Valdívieso; y firmó fe.—Sánchez.—Ordóñez.

—Loja, marzo diez y seis de mil ochocientos setenta y dos; hincas de seis y seis centavos; y firmó fe.—Ordóñez.—Ordóñez.

Concederá con sus originales, á los que me remito en caso necesario; y en febrero y testimonio de verdad, lo signo y firmo en Loja, á treinta de marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Celi, Escrivano público y de Hacienda.

\_\_\_\_

Senor Gobernador de la provincia.

Miguel Martínez

